



75

RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 01188 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1245

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- En atención al poder allegado que obra a folio 72 del cuaderno principal, se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Chuquimarca Yépez, para que represente a demandada Ángela Patricia Sanclemente Álvarez dentro del proceso, conforme a los términos del poder conferido. A su vez, la demandada se entenderá notificada por conducta concluyente en virtud del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2.- De otra parte, en atención a la excepción previa propuesta como recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, advierte el despacho que, al no estar incluida como tal la prescripción en el artículo 100 del estatuto procesal, habrá de tomarse como una excepción de mérito y en este orden de ideas, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 443 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

69

**SEÑOR
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO ANTIOQUIA
E.S.D**

**DEMANTENTE: GRUPO EXITO S.A
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA SANCLEMENTE ALVAREZ
RADICADO: 2018-1188**

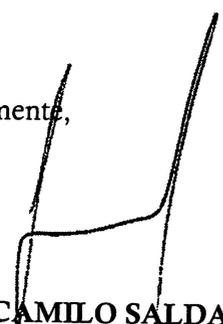
REF: CAMBIO DE DIRECCION ELECTRONICA

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito en virtud a lograr el perfeccionamiento de la notificación al demandado **ANGELA PATRICIA SANCLEMENTE ALVAREZ** y atendiendo a los lineamientos impartidos en el **decreto 806 del 4 de junio del 2020**, me permito informarle al despacho que se intentara notificar al demandado antes de continuar con la notificación física a la siguiente dirección electrónica:

1. angela.sanclemente@gmail.com
2. angelasanclemente@gmail.com

Manifiesto bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas fueron reportadas en los datos de ubicación y contacto datacrédito experian.

cordialmente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C. 8.163.046
T.P 157.745 del C.S. de la J.

elaboro: Isabel Monterrosa Cruz



STAFF INTEGRAL

AREA: Apoyo Jurídico

Calle 37 B # 81 A- 47 Simón Bolívar, Medellín - Colombia

Pbx (57) 4 3225201 – 4112335

www.staffintegral.com

Doctora

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia:

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO –EXCEPCIONES PREVIAS

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandada:	ÁNGELA PATRICIA SANCLEMENTE ÁLVAREZ
Radicado No.	2018-01188-00

CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YÉPEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.234.855 de Contadero (Nariño), profesional del derecho con tarjeta No 237895 del C. S de la J, en mi calidad de apoderado de la demandada **ÁNGELA PATRICIA SANCLEMENTE ÁLVAREZ**, según poder que me ha conferido, por medo del presente escrito manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO – EXCEPCIONES PREVIAS** de acuerdo con los siguientes planteamientos, previo reconocimiento de personería para actuar y declaratoria de notificación por conducta concluyente si es el caso:

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS

El presente proceso señora Juez ha sido determinado por la parte demandante como **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme al artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En efecto se trata de un proceso de ejecución por tanto hace parte del Libro III, Sección Segunda, Título Único, del CGP destinada al proceso ejecutivo singular.

Al quedar plenamente establecido que estamos frente a una acción ejecutiva, me permito manifestar al señor Juez que conforme a los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, es legal interponer **excepciones previas** en el proceso ejecutivo las cuales se deben alegar como reposición contra el auto de mandamiento de pago.

Determinada la legalidad para del recurso de reposición, me permito fundamentar los hechos que constituyen excepciones previas en éste proceso con las limitaciones contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

1.- Prescripción de la obligación contenida en el “pagaré número 1936 y su carta de instrucciones”

Una vez hechas las anteriores precisiones respecto de la procedencia del recurso, procedo a exponer el fundamento del mismo:

PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 1936 y LA CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE No. 1936 CON ESPACIOS EN BLANCO

Nótese que los documentos Pagare No. 1936 y la Carta de Instrucciones Anexa a Pagare No. 1936 con espacios en Blanco, que contiene como capital la suma de \$ 5.017.798 y que sirven de base a la presente acción ejecutiva tiene la indicación expresa de fecha de vencimiento el día 07 de agosto de 2.016, y fecha de suscripción el día 13 de noviembre de 2015, lo cual se corrobora en los hechos primero y segundo de la demanda y en ese orden, el término de tres (3) años a que hace referencia la prescripción de la acción cambiaria directa se cumplió el 06 de agosto de 2.019.

La demanda ejecutiva se instauro en el mes de octubre de 2018 y el mandamiento ejecutivo según auto interlocutorio No. 3449 del 30 de octubre de 2.018 se notificó al ejecutante por estado a partir del 01 de noviembre de 2.018, fecha a partir de la cual comienza el conteo al que hace referencia el artículo 94 del Código General del Proceso y que se agotó el 01 de noviembre de 2.019.

La notificación a la demandada del auto que contiene la providencia del mandamiento de pago se hizo el día 23 de octubre de 2.020, al correo electrónico angelasanclamente@gmail.com ., estando plenamente vencido el termino para notificar.

Todo lo anterior para indicar que la presentación de la demanda no tuvo la virtualidad de interrumpir la prescripción, por cuanto tal como quedó demostrado la notificación del mandamiento de pago se hizo de forma tardía no pudiendo con ello impedir la prescripción de la obligación.

Razón suficiente para solicitar comedidamente al Despacho se declare la excepción de prescripción propuesta y la nulidad por indebida notificación a la parte demandada, dejando sin efecto el mandamiento de pago con la consecuencia de dar por terminado el proceso con sentencia anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO “PAGARE”

Debe dársele aplicación al contenido del Art 94 del Código General del Proceso

*“Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora
La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.” (El resaltado y la negrilla son mias).

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente, especialmente el pagare y la carta de instrucciones que sirvieron de base para la presente acción y que fueron aportadas por el demandante.

De la señora Juez.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YEPEZ

C.C. No. 5.234.855 de Contadero (Nariño)

T.P. No. 237895 del CS de la J.

Correo electrónico: carlos.ch55@hotmail.com

Carlos Chuquimarca Yépez
Abogado

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
ANTIOQUIA**

j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **MEMORIAL PODER**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ALMACENES ÉXITO S.A.**
DEMANDADA: **ÁNGELA PATRICIA SANCLEMENTE ÁLVAREZ**

RADICADO: **05266400300220180118800**

ÁNGELA PATRICIA SANCLEMENTE ÁLVAREZ, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.869.804 de Buga (V), por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YÉPEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.234.855 de Contadero (N), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 237895 del CS de la J, para que dentro del trámite del presente proceso me represente y defienda mis intereses hasta su culminación.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades dispositivas y de gestión para atender este encargo, especialmente para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder en todo o en parte, revocar dichas sustituciones y reasumir, renunciar a este poder, proponer excepciones, presentar pruebas, contestar la demanda y/o mandamiento de pago, tachas de falsos testigos y documentos, asistir a todas y cada una de las audiencias, presentar y solicitar pruebas anticipadas, elevar derechos de peticiones y acción de tutela si fuera del caso, atender citatorios y en general con todas las demás facultades que fueran necesarias para atender a cabalidad esta gestión sin que para ello hubiera necesidad de su contenido expreso.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ÁNGELA PATRICIA SANCLEMENTE ÁLVAREZ
C. C. No. 38.869.804 de Buga (Valle)
Correo electrónico: angela.sanclemente@gmail.com

Acepto el poder,

CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YÉPEZ

Calle 12 # 3-42 Oficina 802 Edificio Calle Real de Cali
Teléfonos 8803838 -3216487533
Correo electrónico: carlos.ch55@hotmail.com
Cali, Valle

Carlos Chuquimarca Yépez
Abogado

CC # 5.234.855 de Contadero (Nariño)
T. P. No. 237895 del CS de la J.
Correo electrónico: carlos.ch55@hotmail.com

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA
26/10/2020

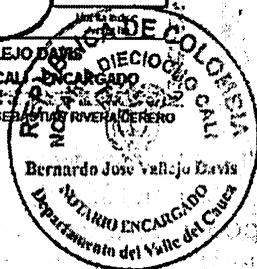
compareció ante mí,
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:
ANGELA PATRICIA SANCLEMENTE ALVAREZ

y se identificó con:
C.C. 38.869.804

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

Angela Patricia Sanclemente Alvarez
El Declarante

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
SEÑALADO EN VERBA DERECHO



Calle 12 # 3-42 Oficina 802 Edificio Calle Real de Cali
Teléfonos 8803838 -3216487533
Correo electrónico: carlos.ch55@hotmail.com
Cali- Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 480565

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YEPEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. **5234855**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	237895	27/01/2014	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **noviembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 - 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 - 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Rad: 2018-01188-00 Recurso de Reposición Excepciones Previas

Carlos Chuqu..... <carlos.ch55@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 4:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Envigado <j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2018-01188 RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; Poder proceso ejecutivo demandada Ángela Patricia Sanclemente Alvarez.pdf;

Doctora

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO ANTIOQUIA**

E. S. D.

Referencia:**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO –EXCEPCIONES PREVIAS**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandada:	ÁNGELA PATRICIA SANCLEMENTE ÁLVAREZ
Radicado No.	2018-01188-00

Cordial saludo,

Dentro de los términos, me permito presentar recurso de reposición al mandamiento de pago - excepciones previas.

Atentamente

Carlos Chuquimarca Yépez

CC # 5.234.855 de Contadero (Nariño)

Tarjeta Profesional NO. 237895

Apoderado de la demandante Angela Patricia Sanclemente Álvarez

correo electrónico: carlos.ch55@hotmail.com